

Modifica o suprime órganos de asesoramiento y participación adscritos a la Consejería de Economía y Empleo y se adoptan medidas de mejora regulatoria.

Decreto 1/2015, de 8 de enero.
LCyL 2015\7

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. Modifica o suprime órganos de asesoramiento y participación adscritos a la Consejería de Economía y Empleo y se adoptan medidas de mejora regulatoria.

Consejería Economía y Empleo

BO. Castilla y León 12 enero 2015, núm. 6, [pág. 2679]

...

CAPÍTULO II.
El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León
Sección 1. **Naturaleza y Funciones**

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León se constituye como el órgano colegiado asesor y consultivo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en materia de Cooperativismo y Economía Social.

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León se adscribe a la Consejería competente en materia de economía social.

Artículo 3. Funciones

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León podrá ejercer las siguientes competencias:

- a) Elaborar propuestas, dictámenes y estudios en relación con las cuestiones que afectan a la economía social.
- b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León que afecten al ámbito de la economía social.
- c) Conocer con carácter previo, los anteproyectos de ley o los proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, en relación con las materias de su competencia.
- d) Proponer la elaboración de proyectos normativos concernientes al ámbito de la economía social que mejoren el funcionamiento de estas fórmulas empresariales.

- e) Participar, facilitar y colaborar en la investigación de programas de desarrollo de la economía social.
- f) Impulsar, en coordinación con la Administración Autonómica, la constitución de empresas de economía social y la consolidación de las ya existentes.
- g) Organizar servicios de interés común para las organizaciones representativas de las empresas de economía social de Castilla y León.
- h) Elaborar medidas que persigan el fomento de la vocación empresarial en el ámbito de la economía social y el fortalecimiento de las capacidades y formación de los trabajadores de la economía social.
- i) Realización de actuaciones cuyo objetivo sea conseguir la inserción de las nuevas tecnologías y de la Sociedad de la Información en el sector de la economía social.
- j) Proponer la adopción de medidas para lograr la internacionalización de la economía social.
- k) Elaborar propuestas de actuación de carácter económico y social que incidan en el desarrollo económico y en la creación del empleo en el sector de la economía social.
- l) Proponer actuaciones dirigidas a ofrecer un mayor conocimiento de la economía social, de su realidad y de su potencialidad.
- m) Difundir los valores y principios propios de la economía social en toda la sociedad.
- n) Incidir en los demás agentes sociales y económicos para que conozcan las potencialidades de la economía social y su función social, así como sus realidades.
- ñ) Promover la educación y la formación en los valores propios de la economía social así como la importancia del carácter emprendedor y las posibilidades del autoempleo colectivo en todos los niveles educativos, desde la escuela primaria hasta la universidad.
- o) Impulsar una política sistemática de comunicación de los objetivos y actividades del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León.
- p) Velar para que el funcionamiento de las sociedades cooperativas se adecue a los principios configuradores propios de este sector, así como a la legislación autonómica en esta materia.
- q) Fomentar y facilitar la intercooperación cooperativa.
- r) Emitir informe en cuantos expedientes se tramiten en materia de descalificación de sociedades cooperativas, y en concreto, sobre la procedencia de la disolución y liquidación de aquellas en los supuestos en que legalmente se establezcan.
- s) Promover la educación y formación cooperativa en los distintos niveles del sistema educativo.
- t) Impulsar y coordinar la presencia y participación de las asociaciones de cooperativas de Castilla y León en otros órganos consultivos de la Administración Autonómica, según lo previsto en el artículo 135.9 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (LCyL 2002, 216) .

u) Cuantas otras funciones y competencias se le atribuyan por disposiciones legales y reglamentarias.

Sección 2. Composición

Artículo 4. Composición



Ap. 1 d) pt. 2 modificado por [disp. final 2](#) de [Decreto núm. 68/2015, de 29 de octubre. LCyL\2015\384.](#)

Ap. 1 d) pt. 3 modificado por [disp. final 2](#) de [Decreto núm. 68/2015, de 29 de octubre. LCyL\2015\384.](#)

1.– El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de economía social.

b) La Vicepresidencia Primera, que será la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de economía social.

c) La Vicepresidencia Segunda, que será la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social.

d) Once vocalías, a propuesta de las siguientes Consejerías:

- Una por la Consejería competente en materia de administración local.
- Dos por la Consejería competente en materia de economía y hacienda.
- Cuatro por la Consejería competente en materia de empleo.
- Una por la Consejería competente en materia de fomento y medio ambiente.
- Una por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.
- Una por la Consejería competente en materia de familia e igualdad de oportunidades.
- Una por la Consejería competente en materia de educación.

e) Ocho vocalías, propuestas por las entidades asociativas de economía social de ámbito regional, en función de su representatividad e implantación territorial. Al menos, deberán estar representados las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, los centros especiales de empleo y las empresas de inserción.

f) Dos vocalías propuestas por las organizaciones sindicales más representativas de Castilla y León, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

g) Dos vocalías propuestas por las organizaciones empresariales más representativas de Castilla y León, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

h) Dos vocalías designadas por la Presidencia entre personas con reconocido prestigio académico en el ámbito de la economía social.

i) Una vocalía propuesta por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

2. La Secretaría del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León, con voz pero sin voto, será ejercida por una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de economía social, designada por la Presidencia del Consejo.

3. Para cada vocalía del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León se designará una persona suplente.

Artículo 5. Mandato

El mandato de vocales del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León tendrá una duración de cuatro años. Su nombramiento se realizará por la Presidencia.

La duración del mandato podrá renovarse sucesivamente.

Sección 3. Funcionamiento

Artículo 6. Funcionamiento

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 7. El Pleno

1.– El Pleno es el órgano supremo de dirección y decisión del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León y está compuesto por todos los miembros del Consejo y por el Secretario del Consejo. Le corresponde el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 3 del presente decreto, y además las siguientes:

a) Aprobar, dentro del primer semestre del año siguiente, un informe anual sobre las actuaciones realizadas durante el ejercicio por el Consejo y los resultados obtenidos.

b) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo.

c) Acordar la creación de Comisiones Especiales, así como su composición y funcionamiento.

2.– El Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año y, con carácter extraordinario, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo, a iniciativa propia o por petición de la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 8. Comisión Permanente

1.– La Comisión Permanente será la encargada de proponer acuerdos al Pleno, de los asuntos de trámite, de preparación o de estudio. Le corresponden las siguientes competencias:

- a) Elevar al Pleno las propuestas, dictámenes y estudios en relación con las cuestiones que afectan a la economía social.
- b) Elevar al Pleno la propuesta de informe anual sobre las actuaciones realizadas durante el ejercicio por el Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León y los resultados obtenidos.
- c) Elevar al Pleno la propuesta de creación de Comisiones Especiales, y de su composición y funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de los acuerdos del Pleno.
- e) Recibir información periódica sobre las actividades de la Dirección General competente en materia de economía social y del desarrollo de sus planes y programas establecidos y proponer cuantas medidas considere adecuadas para su mejor funcionamiento.
- f) Y, en general, todas aquellas que la atribuya el Pleno del Consejo Regional de Economía Social.

2.– La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Vicepresidencia Primera del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León.
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Vicepresidencia Segunda del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León.
- c) Cinco vocalías en representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, nombrados por la Presidencia del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León entre los miembros a que se refiere el artículo 4.1.d).
- d) Cinco vocalías en representación de las entidades asociativas de economía social, nombrados por la Presidencia del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León entre los miembros a que se refiere el artículo 4.1.e).
- e) Tres vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, nombrados por la Presidencia del Consejo entre los miembros a que se refiere el artículo 4.1.f) y 4.1.g); dos de ellos, entre los miembros de las organizaciones sindicales más representativas y, el tercero, entre los miembros de las organizaciones empresariales más representativas.
- f) La Secretaría, que será la del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León.

Artículo 9. La Presidencia del Consejo

1.– A la Presidencia del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León le corresponde:

- a) Ostentar la representación del Órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- e) Ejercer aquellos derechos que le correspondan como miembro del Consejo.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2.– En casos de vacantes, ausencia, o enfermedad la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia Primera o, en su defecto, por la Vicepresidencia Segunda.

Artículo 10. Vocalías

En su cometido, los vocales tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Recibir con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- c) Custodiar los documentos a los que tengan acceso.
- d) Guardar la confidencialidad sobre la información obtenida en las reuniones que fuesen declaradas reservadas y sobre las deliberaciones con esa información relacionada, así como no utilizar la información para fines distintos a aquellos a los que va destinada.
- e) Cuantos derechos y deberes sean inherentes a su condición.

Artículo 11. La Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente, ejerciendo las funciones propias de tal cargo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente.

- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantos derechos y deberes sean inherentes a su condición.

Artículo 12. De las Comisiones Especiales

1.- El Pleno del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León podrá acordar la creación de Comisiones Especiales, permanentes o temporales, sobre materias concretas.

2.- En todo caso, se constituirá una Comisión Especial en materia de Cooperativismo en la que se tratarán las cuestiones correspondientes a las competencias previstas en los apartados p), q), r), s), t) del artículo 3, del presente decreto.